



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

San Vicente De Cañete, 16 de abril de 2024

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2024-PR-CSJCÑ-PJ**

#### **VISTOS:**

La R. A. del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de fecha 01 de febrero de 2023/ Visita Ordinaria N° 284-2017-Cañete.

El escrito de la magistrada **MARIA GUADALUPE GARNICA PINAZO**, Titular del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, solicitando hacer **uso de periodo vacacional**.

El Informe N° 000023-2024-OP-ADM-CSJCÑ-PJ emitido por la Oficina de Personal de esta Corte Superior de Justicia.

El Decreto Legislativo N°1405, que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el Sector Público, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de septiembre de 2018.

El Reglamento del Decreto Legislativo N°1405, publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de febrero de 2019.

#### **Y CONSIDERANDO:**

##### *Requerimiento*

**Primero.-** Por escrito de Vistos, la Jueza **MARIA GUADALUPE GARNICA PINAZO** solicita hacer uso de **23 días de vacaciones**, desde el 18 de Abril del 2024, expresa tener aproximadamente 63 días pendientes, que necesita para concluir trámites de índole familiar, agrega que no se puede acumular periodos vacacionales ante la posibilidad de perderlos.

##### *Desvinculación.*

**Segundo.-** Se tiene que la magistrada recurrente está desvinculada de sus funciones como Titular del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete desde el 17 de Octubre de 2023, en ejecución a la *medida disciplinaria de suspensión de seis meses* impuesta por Jefatura de OCMA y confirmada por el CE-PJ, mediante la R.A. de Vistos.

También resulta que la **reincorporación** de la magistrada se producirá el **18 de Abril de 2024**, según el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Plataforma de SERVIR, conforme se expresa en el Informe de Vistos.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

Así mismo se indica que a fines del próximo mes de mayo, la magistrada acumularía un récord vacacional adicional (30 días).

### *Récord vacacional.*

**Tercero.-** Mediante el informe de Vistos, la Oficina de Personal indica que la mencionada jueza titular antes de la fecha de inicio de la medida de suspensión de labores [17 de octubre del 2023] tenía un récord vacacional de **27 días pendientes**, sin acumular récord vacacional adicional en razón a la medida disciplinaria impuesta. Se sustenta lo establecido en el apartado 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM que señala; “No forma parte del récord laboral los permisos y licencias sin goce de remuneraciones y la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones”.

### *Verificación si le corresponde vacaciones*

**Cuarto.-** La suspensión sin goce de remuneraciones<sup>i</sup> es temporal, y al cumplirse el plazo impuesto obviamente corresponde a la Jueza retornar a sus funciones, reanudándose de tal forma su vinculación con el Poder Judicial, y sus derechos y obligaciones laborales; entre lo primero se reinicia el cómputo del récord vacacional, generando el derecho a vacaciones.

En el caso de autos, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, la magistrada **María Guadalupe Garnica Pinazo** tiene un **récord vacacional pendiente de 27 días**, generado antes de la efectivización de la medida disciplinaria. Y a su reincorporación generará récord vacacional a fines de mayo que será computado por la Oficina de personal en su momento.

El Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, establece que los servidores tendrán derecho a gozar descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario, cuando cumplan con; i) haber laborado un año completo de servicios; y; ii) hayan acumulado el récord establecido por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1405<sup>ii</sup>.

En consecuencia, el registro del récord vacacional de 27 días pendiente de goce, según lo informado por la Oficina de Personal, da sustento al requerimiento de descanso vacacional.

### *Oportunidad del descanso vacacional.*

**Quinto.-** El Decreto Legislativo de Vistos en su artículo 2.1 y su respectivo Reglamento en el artículo 5° disponen que “La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la Entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio”.

Según tal normatividad, la decisión final recae en la entidad, vale decir en el órgano de gestión y gobierno del Poder Judicial en éste Distrito, pero sujeto a criterios tanto de razonabilidad, como de necesidad del servicio, por lo que corresponde a éste Despacho efectuar la adecuada y razonada ponderación tanto de derechos fundamentales como es el descanso vacacional, y también derechos de igual índole que emergen de los procesos





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

judiciales para lo cual ha de tenerse en cuenta los principios de la administración de justicia como son entre otros, el debido proceso y plazos razonables.

**Sexto.-** Resulta pertinente también considerar los principios de razonabilidad y verdad material, expresados en los Artículos 1.4 y 1.11 respectivamente del Artículo II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. En tal marco normativo es de entender que las vacaciones judiciales se suelen programar en el mes de febrero en todos los años, de tal forma que para ello no se programan audiencias. Por otra parte se ha verificado que existen audiencias programadas y que todas no podrán ser asumidas por el Segundo Juzgado de Familia [*órgano jurisdiccional que por especialidad corresponde encargarse del Primer Juzgado de Familia y viceversa*], puesto que también tiene las propias. De tal forma si se concediera vacaciones a jueza recurrente, inmediatamente a su reincorporación, por todos los días solicitados, serían muchas las audiencias frustradas. También no podría negársele tal derecho de manera absoluta. De tal forma y de manera ponderada, por necesidad del servicio y no teniendo acumulado récord vacacional si podría otorgársele la mitad de lo que pide, en una decisión de Despacho equilibrada.

**Sétimo.-** De otro lado, reiniciándose el vínculo laboral, en cumplimiento de la Ley N° 30161- Ley que regula la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM y la Ley N° 31227- Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos, la magistrada deberá presentar su **Declaración Jurada de ingresos, bienes y rentas** así como la **declaración jurada de intereses** por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública.

Por tales consideraciones y en concordancia con lo establecido en el artículo 90° incisos 1), 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REANUDAR** el vínculo laboral de la magistrada **María Guadalupe GARNICA PINAZO** con el Poder Judicial- Corte Superior de Justicia de Cañete a partir del **18 de Abril del 2024**.

**ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER DOCE DIAS DE VACACIONES** a la magistrada **María Guadalupe GARNICA PINAZO**, Jueza Titular del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete, a partir del **18 al 29 de Abril del 2024**.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR** el despacho del Primer Juzgado Especializado de Familia de Cañete al magistrado **Milguar Gonzalo ARAUJO ROSALES**-Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Especializado de Familia en adición a sus funciones a partir del **18 al 29 de Abril del 2024**.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** que la magistrada María Guadalupe Garnica Pinazo en el plazo de quince días hábiles de su reingreso, cumpla con la presentación de su **Declaración Jurada de Ingreso, Bienes y Rentas y la Declaración Jurada de Intereses** (sea periodicidad anual, inicio o cese, según corresponda), debiendo acreditar su presentación ante la Presidencia de Corte, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del órgano de control.

**PÓNGASE** la presente resolución en conocimiento de la ODANC del Poder Judicial de Cañete, de los magistrados mencionados en la presente resolución, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y Oficina de Imagen institucional, para fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA**  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cañete

MPD/spp

---

<sup>i</sup> Ley de Carrera Judicial -Ley N° 29277. Artículo 34° “la suspensión es sin goce de haber y consiste en la separación temporal del Juez del ejercicio del cargo.”

<sup>ii</sup> Artículo 2° “(...)

2.2 El derecho a gozar de descanso vacacional de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el récord vacacional que se señala a continuación:

(...) 2.2.2 Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo. “

